

## **RESOLUCIÓN 355 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*por la cual se establece el Programa de Apoyo a la Comercialización de Panela Excedentaria para Exportar en el Segundo Semestre de 2018.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen entre los deberes del Estado el de promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que la puesta en marcha del Programa de Apoyo a la Comercialización de Panela Excedentaria para Exportar en el Segundo Semestre de 2018, se fundamenta en el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que beneficien a

los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados, entre ellos la comercialización de panela excedentaria.

Que teniendo en cuenta la ficha EBI año 2018 Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), en el proyecto de inversión "Implantación y Operación, Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", incentivo al almacenamiento de productos agropecuarios para el año 2018, para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios número 20180434 de 26 de enero de 2018, cuyo objeto es "otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del año 2018, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado Implantación y Operación del Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional".

Que de acuerdo con el Acta número 06 del 30 de agosto de 2018, el Comité Administrativo del Contrato 20180434, aprobó en el Plan Operativo anualizado POA la suma de mil millones (\$1.000.000.000) moneda corriente, para el programa de apoyo a la comercialización de panela excedentaria para exportar en el segundo semestre de 2018.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante memorando 20185210082643 del 10 de septiembre del año en curso, señala, entre otros aspectos:

Entre 2014 y 2015 se registró un incremento en el área plantada de 48% al pasar de 248 mil hectáreas a 367 mil, las cuales se han mantenido constantes hasta 2018. Luego de una disminución de -26% de la producción en 2016 (520 mil toneladas) debido a problemas climáticos, entre 2017/18 se ha registrado una recuperación del 11% llegando a una producción estimada de 1,6 millones de toneladas, lo cual de acuerdo con Fedepanela se explica por mejores rendimientos ocasionados por la entrada en producción de áreas renovadas en 2016/17. Este hecho ha provocado una oferta excedentaria de panela en el mercado nacional de cerca de 223 mil toneladas, esto es 14% de la producción proyectada para 2018.

- La caída de la producción en 2016, provocó un incremento del precio pagado al productor que en promedio en 2017 llegó a un máximo histórico de \$2.901 por kilo de panela. La recuperación de la producción en 2018 y el volumen excedentario en el mercado nacional, ha provocado un retroceso del precio pagado al productor del orden de -34% comparando entre 2017 y agosto de 2018. Esta tendencia decreciente se ha mantenido, al pasar de \$2.306/kg panela en enero de 2018 a \$1.902 kg/panela en agosto de 2018, lo que representa una caída del 17% en el ingreso del productor.
- De acuerdo con Fedepanela, los costos de producción de la industria formal (incluye carga social del trabajador), para la producción de panela con calidad de exportación y para algunos mercados especializados a nivel nacional, superan los precios actuales del mercado doméstico pagados al productor al menos en un 24% para el caso de la panela en bloque convencional, al igual que para las demás presentaciones.
- Los volúmenes excedentarios de panela con calidad de exportación que se quedan en el mercado local, estimados actualmente en 10 mil toneladas, no solamente presionan a la baja el precio interno sino que impiden recuperar los costos invertidos en su producción con los estándares requeridos, impactando así en el ingreso de los productores.

En los últimos años se registró un incremento del 663% en las exportaciones de panela, que pasaron de 728 toneladas en 2012 a 5.552 toneladas en 2017, siendo Estados Unidos el principal destino, al absorber más del 60% de las exportaciones de panela. Sin embargo, la especial dinámica de las exportaciones obedece principalmente a la entrada de nuevos mercados como España que pasó de representar el 15% de las exportaciones en 2014 a 33% en 2017, convirtiéndose en el segundo destino de exportación. De igual manera cabe resaltar el ingreso de nuevos mercados como Japón, Corea del Sur e Italia, entre otros que representan un 17% de las exportaciones.

- Se hace necesario implementar un apoyo para la comercialización de panela excedentaria con destino a la exportación para el segundo semestre de 2018, que tendrá un valor de quinientos pesos (\$500) por cada kilogramo de panela exportada, y que se distribuye de la siguiente manera: 70% para el (los) productores a quién(es) se le compró la panela, recibido en el momento de la venta del producto al comercializador o productor exportador y el

30% para el comercializador o productor exportador con el fin de apoyar las labores de clasificación, selección, empaque y homogenización del producto.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que es necesario otorgar un apoyo a la comercialización de panela excedentaria para exportar durante el segundo semestre de 2018, para facilitar la comercialización de la producción excedentaria de panela que existe actualmente en el mercado nacional y que cumple con los requisitos de calidad, inocuidad y normativos para la exportación, evitando así una caída mayor de los precios de compra al productor ocasionados por la sobreproducción, protegiendo de esta manera el ingreso de los productores paneleros.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer un Programa de Apoyo a la Comercialización de Panela Excedentaria para Exportar en el Segundo Semestre de 2018, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2°. *Valor máximo del programa de apoyo.* El valor máximo del Programa de Apoyo a la Comercialización de Panela Excedentaria para Exportar en el Segundo Semestre de 2018 que establece la presente resolución es de hasta mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente.

Parágrafo. Para todos los casos el valor a pagar del apoyo será máximo de hasta quinientos pesos (\$500) por kilogramo de panela exportada, valor que incluye una compensación de los costos de producción de panela tipo exportación, que recibirán los productores en el momento de la compra del producto por parte del productor o comercializador que exporte, con base en el precio mínimo establecido en la presente resolución, y una compensación con el fin de apoyar las labores de clasificación, selección, empaque y homogenización del producto.

Artículo 3°. *Período del programa de apoyo.* Se otorgará el apoyo a la comercialización de panela excedentaria para exportar en el segundo semestre de 2018, para la panela que cuente con declaración de exportación definitiva expedida entre la fecha de publicación de la

presente resolución y el 20 de diciembre de 2018 o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto, es decir, mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente, lo que primero ocurra.

Parágrafo 1°. La Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) informará mediante publicación en su página de internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), el saldo, la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

Parágrafo 2°. La radicación de las cuentas de cobro no implica que las mismas serán objeto de pago del apoyo, teniendo en cuenta que la asignación del cupo está sujeto a la revisión y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 4°. *Volumen objeto de apoyo.* El volumen total máximo de panela a apoyar en el programa implementado con la presente resolución es de hasta dos mil (2.000) toneladas de panela exportada en las siguientes presentaciones: bloque convencional, pulverizada convencional, bloque orgánica y pulverizada orgánica.

Parágrafo. El volumen máximo a apoyar por productor exportador o comercializador exportador será de 200 toneladas de panela excedentaria exportada en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 5°. *Beneficiarios del programa.* Podrán beneficiarse con el apoyo a la comercialización de panela excedentaria para exportar durante el segundo semestre de 2018:

1. Los productores de panela que exporten panela directamente con destino efectivo a otros países y que se encuentren certificados por Fedepanela como productores.
2. Los productores de panela que compren panela directamente a otros productores, ambos certificados por Fedepanela, para exportar efectivamente a otros países.
3. Los comercializadores que compren panela a productores, ambos certificados por Fedepanela, y la exporten con destino efectivo a otros países.

Parágrafo 1°. Los beneficiarios del programa deberán cumplir la normatividad vigente contemplada en la Ley 40 de 1990, sus decretos reglamentarios y la Resolución número 779 de 2006.

Parágrafo 2°. Tanto los productores que exporten como los comercializadores exportadores beneficiarios del apoyo, deberán inscribirse únicamente en la página de internet de la Bolsa Mercantil de Colombia ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)).

Artículo 6°. *Etapas para acceder al apoyo por parte de los productores exportadores o comercializadores exportadores.* Los productores o comercializadores que exporten panela excedentaria en el segundo semestre de 2018 podrán beneficiarse con el apoyo si cumplen los siguientes requisitos:

- Pago de la Cuota de Fomento Panelero del volumen de panela exportada.
- Declaración de Exportación definitiva expedida por la DIAN.
- Demostrar el Pago al productor de la Panela que se exportó, el cual no podrá ser en ningún momento inferior al precio mínimo de referencia establecido en la presente resolución.

1. **Inscripción:** Los interesados deben inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 21 de septiembre de 2018, utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de entrega de los documentos exigidos, para acceder al presente apoyo.
- Copia legible del RUT con registro de la actividad de exportación y/o comercialización al por mayor de alimentos, con código CIIU número 4631.
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de conformidad expedido por la autoridad sanitaria de acuerdo con la Resolución número 0779 de 2016.

Certificación de Fedepanela en la cual manifieste que efectivamente el productor es exportador o el comercializador es exportador en el año 2018.

2. **Precio de referencia:** Para acceder al apoyo a la comercialización de panela excedentaria para exportar en el segundo semestre de 2018, los productores y los comercializadores que exporten deberán sujetarse a los siguientes precios mínimos de referencia de compra por kilogramo:

<b>DE PANELA</b>	<b>Precio mínimo (\$/Kilogramo)</b>
Bloque convencional	2.520
Bloque orgánica	2.790
Pulverizada convencional	2.870
Pulverizada orgánica	3.180

Para el caso de los productores de panela que exporten directamente su producción, este precio mínimo de referencia no se tendrá en cuenta. Para este caso Fedepanela deberá certificar que el producto presentado en el programa por el productor, proviene efectivamente de su producción.

3. **Registro de facturas o documento equivalente:** Los productores exportadores o comercializadores exportadores deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que esta publique, la panela objeto de exportación comprada a los productores entre la fecha de expedición de la presente resolución y hasta el 17 de diciembre de 2018.
4. **Cuenta de cobro.** Los inscritos en el programa de apoyo objeto de esta resolución que cumplan con los requisitos deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro, según el formato establecido para tal fin por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, y anexando la documentación exigida por el artículo 9° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El día 25 de septiembre de 2018, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de Internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)) el listado de beneficiarios inscritos.

Parágrafo 2°. Los productores exportadores y los comercializadores exportadores que se inscriban deberán informar a más tardar el 31 de octubre de 2018 a la Bolsa Mercantil de Colombia, a través de una comunicación escrita, el volumen real que exportarán en el programa, dentro de los límites previstos en la presente resolución.

Parágrafo 3°. Si el interesado considera que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o no se encuentra en el listado a pesar de haber realizado oportunamente el trámite de inscripción, debe informar el hecho a la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el día 26 y el día 27 de septiembre de 2018, mediante oficio, anexando los soportes correspondientes.

Parágrafo 4°. La Bolsa Mercantil de Colombia publicará el 28 de septiembre de 2018, el listado definitivo de potenciales beneficiarios para el apoyo a la exportación de panela excedentaria en su página de Internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)).

Artículo 7°. *Exclusión de beneficiarios del apoyo.* No se considerarán como beneficiarios del apoyo de que trata la presente resolución los productores exportadores o comercializadores exportadores que no se encuentren inscritos en el Programa Apoyo a la Comercialización de Panela Excedentaria para Exportar en el Segundo Semestre de 2018, de acuerdo con la presente resolución.

Artículo 8°. *Adjudicación del apoyo.* La adjudicación del apoyo al volumen de panela excedentaria para exportar en el segundo semestre de 2018, para los productores exportadores y comercializadores exportadores, será automática en los volúmenes reportados con la declaración de exportación, siempre y cuando se hayan cumplido los demás requisitos previstos en la presente resolución, acorde al orden de llegada se atenderán las solicitudes.

Artículo 9°. *Requisitos para el pago del Apoyo.* Para que se efectúe el pago del apoyo a los productores exportadores o a los comercializadores exportadores, de manera individual deberán presentar, conforme a los parámetros establecidos en el instructivo que publique la Bolsa Mercantil de Colombia, dos (2) originales de cuentas de cobro dirigidas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, radicadas en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el primero (1°) de octubre hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2018, en el formato que expida la Bolsa Mercantil de Colombia y anexando los siguientes documentos:

- Certificado de pago de la cuota de fomento panelero sobre la cantidad de panela exportada.
- Declaración de Exportación Definitiva expedida por la DIAN con fecha de emisión entre la fecha de expedición de la presente resolución y el 20 de diciembre de 2018.
- Copia legible de las factura(s) o documento(s) equivalente, según el estatuto tributario, expedidos por el productor exportador o el comercializador exportador, que relacione el número de toneladas de panela que comercializó el productor entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 21 de diciembre de 2018. Las facturas deberán indicar la resolución de la DIAN por la cual se autoriza la numeración respectiva.
- Certificación bancaria a nombre del productor exportador o comercializador exportador inscrito, expedida con antigüedad no

mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro, en la cual se especifique tipo, número de cuenta bancaria, condiciones especiales de la cuenta y ciudad de apertura. Este documento se solicita una vez para cada productor exportador o comercializador exportador.

- Los productores exportadores que compren a otros productores, así como los comercializadores exportadores, deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) las compras de panela nacional de acuerdo con el instructivo que la BMC genere para tal fin.
- Para el caso de los productores de panela que exporten directamente su producción, se debe adjuntar certificación expedida por Fedepanela en la que se indique que el producto presentado en el programa por el productor, proviene efectivamente de su producción.
- Certificación expedida por Fedepanela conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución, será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

Parágrafo 2°. En el caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula del productor inscrito, frente a la información incorporada en la documentación anexa a la cuenta de cobro por error en esta última, la Bolsa Mercantil de Colombia no dará trámite a la cuenta de cobro de estos productores exportadores o comercializadores exportadores hasta tanto la documentación requerida sea subsanada o aclarada por parte del productor o comercializador en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación de la Bolsa Mercantil de Colombia, siempre y cuando no se supere el 26 de diciembre de 2018.

Parágrafo 3°. La Bolsa Mercantil de Colombia transferirá los recursos del apoyo únicamente a la cuenta bancaria que registró y se encuentra a nombre del productor exportador o el comercializador exportador, ante la Bolsa Mercantil de Colombia en el proceso de inscripción.

Parágrafo 4°. La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios, máximo hasta el día 22 de diciembre de 2018.

Artículo 10. *Seguimiento al programa.* La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores exportadores y comercializadores exportadores del apoyo a la comercialización. En consecuencia, los productores y comercializadores deberán permitir el acceso a todos los documentos y registros, con el fin de desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo.

Artículo 11. *Plazo para el pago.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo una vez se reciban las cuentas de cobro con el cumplimiento de todos los requisitos de que trata la presente resolución. En todo caso, la Bolsa Mercantil de Colombia tiene como fecha límite de pago hasta el 31 de diciembre de 2018.

Parágrafo. Los pagos a que haya lugar por concepto de apoyo a la exportación de panela excedentaria los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 12. *Recursos del programa.* El apoyo a la comercialización de panela excedentaria para exportar en el segundo semestre de 2018, se cancelará con cargo al Proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", en concordancia con el Contrato de Prestación de Servicios número 20180434 suscrito entre la Bolsa Mercantil de Colombia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 13. *Descuentos de los pagos.* La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar, que serán asumidas en igual proporción a la del apoyo por parte de los productores y los comercializadores antes señalados.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2018.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,  
***Andrés Rafael Valencia Pinzón.***  
**(C. F.).**